REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2020 - 00050

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora, por medio de la cual manifestó renunciar al poder a él conferido es de recibo, en consecuencia, se acepta la renuncia al mandato a él otorgado por el demandante, en los términos de que trata el art. 76 del C. G de P.

Lo anterior, sumado a que, el actor, mediante escrito remitido por correo electrónico del 26 de enero del corriente año, indicó estar al tanto de la referida dimisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.